

## **INFORME DE ADECUACIÓN AL DICTAMEN 488/2021 DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE VIVIENDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

Visto el dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu en fecha de 28 de julio de 2021 relativo a la tramitación del proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueba el Registro de Vivienda de la Comunitat Valenciana, se informa lo siguiente:

**En la consideración jurídica quinta, el Consell Jurídic Consultiu indica lo siguiente:**

### **1. Observaciones de carácter general**

- Primera: modificación del título del capítulo III. Se acepta la propuesta de modificación y el texto queda como sigue:

*CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE CESIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA Y LAS VIVIENDAS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DE VIVIENDA DE LA GENERALITAT*

- Segunda: modificación del artículo 4, apartados 1 y 2. Se acepta la propuesta de modificación y el texto queda como sigue:

*1. El objeto de la sección 1ª, Registro de demanda de vivienda, será la inscripción de las unidades de convivencia demandantes de vivienda, sirviendo como instrumento para el conocimiento de la demanda y la gestión de la adjudicación de las viviendas protegidas y del patrimonio público de vivienda de la Generalitat.*

*2. El objeto de la Sección 2ª, Registro de oferta de vivienda, será la inscripción de las viviendas del patrimonio público de vivienda de la Generalitat y las viviendas protegidas de promoción pública o privada que se oferten para su venta, alquiler o cualquier otro régimen de uso o acceso.*

- Tercera: modificación del artículo 10.1. Se considera la propuesta de modificación, y se resuelve suprimiendo la expresión “o tengan la intención de convivir” del texto definitivo, que queda como sigue:
  1. *Se considerará unidad de convivencia a la persona o grupo de personas físicas que convivan de forma habitual y permanente en la misma vivienda, con independencia de que tengan o no relación de parentesco.*
- Cuarta: modificación del artículo 11, apartado 2. Se acepta la propuesta de inclusión y el texto queda como sigue:
  2. *Tener una capacidad económica que no supere 4,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM), referido a 12 pagas, con los ajustes y excepciones previstas en el artículo 14 de este Decreto*
- Quita: modificación del artículo 12, párrafo inicial. Se acepta la propuesta de modificación y el texto queda como sigue:
 

*La persona solicitante de la inscripción será quien represente a la unidad de convivencia y deberá cumplir en el momento de presentar la solicitud los siguientes requisitos:*
- Sexta: modificación del artículo 15, apartado 1. Se acepta la propuesta de modificación y el texto queda como sigue:
  1. *La persona representante de la unidad de convivencia formalizará la inscripción mediante declaración responsable, a través de medios electrónicos, según los modelos que estarán disponibles en la sede electrónica de la conselleria competente en materia de Vivienda. La Conselleria competente facilitará las medidas de apoyo necesario para el acceso y la asistencia a las personas con necesidades específicas.*
  2. *Todas las personas integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad o emancipadas deberán prestar su consentimiento a la inscripción*
- Séptima: modificación del artículo 35, apartado 25.1.b) Se considera la propuesta de modificación. No obstante, cabe señalar que la redacción propuesta en dicho artículo no es una creación *ex novo*, sino que está ya prevista en el vigente artículo 152 del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de protección Pública a la Vivienda. Su fundamentación radica en que se trata de circunstancias excepcionales no comunes que no es posible determinar ex ante siendo necesaria una habilitación para que la administración pueda actuar en caso de necesidad de colectivos específicos. Por tanto, la previsión de esta excepcionalidad es necesaria, máxime cuando en la disposición derogatoria del proyecto normativo se establece la derogación de dicho artículo junto con el resto del capítulo III del Decreto

75/2007. Cabe asimismo resaltar que se trata de un procedimiento en vigor desde el año 2007 con resultados óptimos que hasta el momento no ha sido objeto de ninguna contestación jurídica.

- Octava: modificación del artículo 38, apartado 2. Se acepta la propuesta de modificación y el texto queda como sigue:

*2. La dirección general competente en materia de Vivienda podrá excluir del procedimiento de adjudicación, mediante resolución motivada y previa audiencia de la parte interesada, a las unidades de convivencia que sean titulares de bienes inmuebles distintos de vivienda o de bienes muebles cuyo valor no les haga acreedores de una vivienda de promoción pública.*

- Novena: modificación del artículo 43, apartado 2. Se acepta la propuesta de modificación y el texto queda como sigue:

*2. Se otorgarán 16 puntos a las unidades de convivencia cuya capacidad económica esté comprendida entre 1,01 IPREM y 2 IPREM*

## **2. Observaciones gramaticales**

Se aceptan el conjunto de las mismas y se incorporan al proyecto normativo.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL